



RESOLUCIÓN No. 79
(Neiva, octubre 08 de 2021)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro, del Nombramiento de Junta Directiva y consecuente designación de Representantes Legales (Principal y Suplente), de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA**, identificada con el NIT 901.328.291-4; decisión que consta en el acta de Asamblea General Extraordinaria de asociados No. 001, celebrada el 19 de septiembre de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se indica en el acta No. 001 de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, celebrada el 19 de septiembre de 2021, que la reunión se llevó a cabo previa convocatoria que realizó el Presidente de la Junta Directiva, de la siguiente forma:

"(...) a través de los correos electrónicos previo consentimiento escrito de los asociados que han reportado sus respectivos correos electrónicos de 20 asociados, 3 de los restantes fueron notificados mediante llamada telefónica y el señor LUIS OMAR HERNÁNDEZ, quien no registra correo electrónico ni número de teléfono se le notificó de forma personal (...)"
(subrayado fuera del texto original)

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la forma de convocatoria necesaria para el desarrollo de la reunión, ya al tratarse de una asamblea extraordinaria, debió haberse efectuado mediante comunicación escrita para todos los asociados, en virtud de la disposición estatutaria señalada en el artículo 13.2, el cual a su tenor dispone:



Cámara de Comercio del Huila

"(...) La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de tres (3) días calendario (...)" (subrayado fuera del texto original).

Observen que sus estatutos **NO PREVÉN NINGUNA EXCEPCIÓN** al medio que se debe utilizar para convocar.

Así las cosas, como se puede evidenciar al verificar la forma de convocación que describen en el acta, se observa que ésta no se realizó según los lineamientos estatutarios de la entidad, pues siendo la reunión de naturaleza extraordinaria (debiendo convocarse por comunicación escrita) indican que tres de los miembros fueron convocados a través de llamadas telefónicas.

De igual manera, citamos otros aspectos del acta que si bien no constituyen la causa principal de esta abstención registral, si eran susceptibles de aclararse:

1. Es importante que dentro del acta haya certeza sobre la forma en que se realizó la convocatoria para el resto de las personas convocadas, esto es, si la notificación personal, era de manera escrita.
2. A su vez, debe ser claro **Quien o que órgano** convocó, es decir, si fue el presidente de la Junta Directiva quien directamente convocó, o si lo hizo en representación de dicho órgano de administración, ya que según el artículo 13.2 de los estatutos de la entidad, las asambleas extraordinarias deberán ser convocadas por la Junta Directiva, a través de su presidente.
3. De igual forma, tratándose de la convocatoria, debe precisarse los días de antelación con que se convocó la reunión (no se indicó dentro del acta), recordando que ésta deberá ajustarse a lo establecido en los estatutos.
4. Seguidamente, dentro del acta deben ser claro cuántos asociados activos, (fundadores y adherentes) asistieron a la asamblea respecto del total que conforman la entidad, (artículo 12 de sus estatutos), pues esto permite tener certeza respecto del quorum deliberatorio; quorum que se establece determinando el número total de asociados activos, y de éstos, el número de los que concurrieron a la reunión, por lo que en el presente caso, si asistieron 22 asociados de los convocados, no habría certeza respecto del total de asociados activos (con independencia de si fueron convocados o no).
5. Del mismo modo, frente al nombramiento de la Junta Directiva es importante indicar si los miembros electos aceptaron su nombramiento en

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN ①
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN ②
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN ③
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN ④
CALLE 7 # 2 - 25



los respectivos cargos. Nótese que aceptaron la postulación al cargo, y no su designación.

Finalmente, el acta carece de dos requisitos formales importantes, conforme lo exige el artículo 189 del código de comercio: Su aprobación señalando con cuantos votos fue aprobada el acta, y la autorización que corresponde a una constancia suscrita por el secretario de la reunión o por algún representante de la entidad dando fe de su fidelidad con el acta original o con el que reposa en el libro de actas.

Así las cosas, conforme a lo anterior, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 2.2.2.2.2 dispone lo siguiente: "... las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace..." (Subrayado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro del Nombramiento de Junta Directiva y consecuente Nombramiento de Representantes Legales (Principal y Suplente), de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, identificada con el NIT 901.328.291-4; decisión que consta en el acta No. 001 de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, celebrada el 19 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor JOSÉ HERNÁN RODRÍGUEZ



**Cámara de Comercio
del Huila**

FORERO, identificado con Cédula de ciudadanía N° 2.950.726, Representante Legal (Presidente) de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, quien a su vez fue la persona que radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez en firme la decisión, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a devolver el dinero pagado por concepto de derechos de inscripción, mediante los recibos No. S001017334 y S001017338; identificados con los códigos de barras 684801 y 684802.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NÉSTOR EABIAN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico

Proyectó: Medardo Calderón Bonilla.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org

 Cámara de Comercio del Huila

 @cchuila

 Cámara de Comercio del Huila

 camarachuila

 Cámara de Comercio del Huila